

CONTESTACION Y EXCEPCIONES 110014003036-2021-00932-00

Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

Jue 21/04/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: proyectarjuridicasas@gmail.com <proyectarjuridicasas@gmail.com>

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

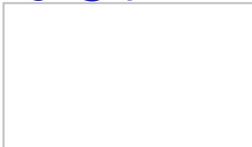
REFERENCIA : DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : JOHNNATAN FÉLIPE CASTRO HINCAPIÉ
DEMANDADOS: GERENCIA Y TRANSPORTE S.A.S. Nit No. 900.637.717-1
ANDRES DAVID OLAYA OVALLE. C.C. No. 1.018.444.688
RADICADO : 110014003036-2021-00932-00

MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.817.928 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. T.P. 343.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada de **ANDRES DAVID OLAYA OVALLE** con domicilio en esta ciudad, dentro del término legal me permito adjuntar excepciones previas y contestación de la demanda, para los términos pertinentes.

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020: "Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.", se envía el presente correo con copia al apoderado del demandante para los traslados correspondientes.

Cordialmente,

Marialejandra Bernal H.
Abogada
Operación Estratégica SAS
Cra. 14 No. 75-77 Oficina 604
legal@operacionestrategica.com



Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA : DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOHNNATAN FÉLIPE CASTRO HINCAPIÉ
DEMANDADOS: GERENCIA Y TRANSPORTE S.A.S. Nit No. 900.637.717-1
ANDRES DAVID OLAYA OVALLE. C.C. No. 1.018.444.688
RADICADO : 110014003036-2021-00932-00

MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.817.928 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. T.P. 343.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada de **ANDRES DAVID OLAYA OVALLE** con domicilio en esta ciudad, dentro del término legal, procedo a **FORMULAR EXCEPCIONES PREVIAS** en contra de la demanda formulada por el señor **JOHNNATAN FÉLIPE CASTRO HINCAPIÉ**, bajo los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES

PRIMERO: NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE.

El señor **JOHNNATAN FÉLIPE CASTRO HINCAPIÉ** radicó demanda de responsabilidad civil extracontractual, derivada de accidente de tránsito múltiple, acontecido el 9 de febrero de 2020, según Informe Técnico de Policía de Tránsito No. A001132400. Choque donde resultó involucrada la Moto Marca Ducati, línea Multiestrada, modelo 2017 de placas DCU91E, conducida por el demandante.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 85 del C.G.P., con la presentación de la demanda lo primero que debe probar es la “condición de propietario”, que lo legitime en el derecho, prueba que no fue allegada con la demanda, pues no allegaron tarjeta de propiedad o certificado de tradición y libertad de la moto de placas DCU91E, como plena prueba de la calidad de propietario.

Explicaciones suficientes para declarar probado el medio exceptivo.

SEGUNDO: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, aunque el apoderado del demandante pretende se declare civil y extracontractualmente responsable a los demandados, en los hechos y las pretensiones, no se especifica ni se allega prueba alguna respecto al monto de los perjuicios reclamados. Por ende, mal puede pretender el demandante que el juez del proceso declare responsabilidad alguna, sin tener las suficientes pruebas, ya que éste debe ser imparcial y fallar conforme a los documentos presentados con la demanda.

Además, para pretender obtener la indemnización del perjuicio, éste debe ser debidamente probado, pero ni siquiera se puede controvertir, ya que no se allega prueba alguna de las sumas manifestadas en la cuantía y juramento estimatorio, resaltando al despacho que el demandante es quien tiene el deber de probar lo solicitado en la demanda.

Cabe resaltar que el directo culpable del accidente de tránsito múltiple fue el mismo demandante, quien infringió las normas de tránsito, al transitar por el lugar del siniestro excediendo la velocidad autorizada.

Explicaciones suficientes para declarar probado el medio exceptivo.

TERCERO: REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El demandante inicio proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, sin cumplir con el requisito esencial o presupuesto procesal, de acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del Artículo 90 del C. G. del Proceso. Contrario, a lo aducido por dicha parte, intentó arreglo directo en las instalaciones de la sociedad demandada GERENCIA Y TRANSPORTE S.A.S., con quien dijo ser “representante legal o gerente”, pero ello no exime de cumplir con dicho requisito.

Explicaciones suficientes para declarar probado el medio exceptivo.

II. SOLICITUD

PRIMERO: DECLARAR PROSPERAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS y como consecuencia se **RECHACE LA DEMANDA.**

SEGUNDO: Se conde en costas al demandante **JOHNNATAN FELIPE CASTRO HINCAPIÉ.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 100 del Código General del Proceso, concomitante con el Artículo 82 Ibídem y demás normas concordantes que le sean aplicables.

IV. PRUEBAS

Pido tener como tales:

- El informe técnico de policía de tránsito.
- Demanda presentada y las pruebas aportadas por el demandante

V. NOTIFICACIONES

El demandante, en la dirección establecida en el escrito de la demanda.

El apoderado del demandante, en la dirección establecida en el escrito de la demanda.

El señor **ANDRES DAVID OLAYA OVALLE**, en la Carrera 16# 127-31 de Bogotá D.C.
Email: No posee.

La suscrita, en la Secretaría de Su Despacho o en la Carrera 14 N° 75 77. OFICINA 604 de la ciudad de Bogotá.

Teléfono 7045800

Móvil 3118783163

Email: legal@operacionestrategica.com

Cordialmente,



MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ

C.C. 1.020.817.928 de Bogotá

T.P 343.576 del C.S.J